

15.000 Sellos de a..	4.00
10.000 Sellos de a..	6.00

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero, 21 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 264 que modifica la Ley de Notariado y mantiene la Oficina Notarial del Notario Milcíades Alburquerque.—G. O. Núm. 2991.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 264.

G. O. No. 2991.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la Oficina Notarial del Señor Milcíades Alburquerque, Notario Público de la antigua Común de Boyá, queda por la presente mantenida é incluída con toda su fuerza y efectos legales, en el número de las Oficinas Notariales existentes en la Común de Monte Plata desde la fecha de la promulgación de la Orden Ejecutiva No. 255, mediante nuevo nombramiento, sin costos, que será expedido por la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley de Notariado del 16 de Julio del año 1900.

De acuerdo con esta disposición del Gobierno Militar, queda modificado el Art. 3º de la mencionada Ley de Notariado respecto al número de Notarios previstos para la Común de Mon-

te Plata, y en consecuencia habrá en lo sucesivo dos Notarios en la expresada Común.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 24 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 265 que autoriza el ensanche de la estación experimental.—G. O. Núm. 2991.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 265.

G. O. Núm. 2991.

1. En virtud de los poderes de que se encuentra investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se declara de utilidad pública y se autoriza el ensanche de la Estación Experimental de Agricultura, que estará bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración;

2. Y cualquier terreno del Estado sito dentro del lugar que se escoja para la estación, quedará excluido para cualquiera otro propósito contrario á este, y para la cual hubiese sido concedido, acuerdo con las Leyes de Agricultura;

3. Y cualquier derecho que haya podido ser adquirido sobre esos terrenos por cualquier persona, corporación ó entidad legal será derogado por transacción, si fuere posible, ó de la contrario por las vías judiciales;

4. Y del mismo modo, cualquier título de propiedad que se hubiera adquirido sobre terreno, por cualquier persona, corporación ó entidad legal, será transferido á la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, si ésta lo estima conveniente.